Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

24000083562185

FC Juzgado **1**

Fecha de emisión de notificación: 06/septiembre/2024

Sr/a: BOMBA ROYO MARTIN

Domicilio: 20172817166

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1** - sito en **ESPAÑA 394 PISO 1°.**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **2962** / **2024** caratulado: **CATOIRA LEMA, MARIA ELENA c/ OSPE s/AMPARO LEY 16.986**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: MARIA ANTONIA ZENTENO DAY, SECRETARIO DE JUZGADO

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE SALTA 1

Expediente 2962/2024

CATOIRA LEMA, MARIA ELENA c/ OSPE s/AMPARO LEY 16.986

Salta, 06 de septiembre de 2024.- A la presentación que antecede: de lo manifestado y requerido por la demandada, hágase conocer al Sr. Defensor Oficial a los fines que hubiere lugar.-

BL

#38960745#425968708#20240905132740147

CONTESTA TRASLADO

Señor Juez:

Víctor Figueroa Patrón, abogado, Tº 128, Fº 300, con domicilio procesal en Pje. Manuel Antonio Castro nº 349 y domicilio electrónico registrado (CUIT 20-36346005-5) en autos “CATOIRA LEMA, MARIA ELENA c/ OSPE s/ AMPARO LEY 16986” EXPTE. N° 2962/2024, a V.S. respetuosamente me presento y digo:

I.- OBJETO

Que vengo por medio del presente a contestar la presentación efectuada por la actora en relación a la cobertura de consultas médicas con el Dr. Burgos, médico no incluido en la cartilla de prestadores de esta Obra Social. Asimismo, en aras de evitar un mayor desgaste jurisdiccional, proponemos una solución conciliatoria que consiste en un tope de reintegro mensual para dichas consultas, conforme se detalla a continuación.

II.- CONTESTA TRASLADO-INFORMA

Que previo a realizar el descargo que hace al derecho de esta parte resulta pertinente efectuar algunas aclaraciones, a saber:

1) Sobre la supuesta derivación médica:

La actora afirma que la afiliada fue derivada al Dr. Burgos por el Dr. Tomás Facundo, neurólogo de nuestra cartilla, a través de la intervención de otro médico, la Dra. Jimena Jerónimo. No obstante, y tras realizar las averiguaciones pertinentes, no se ha encontrado constancia en nuestros registros que acredite tal derivación formal al Dr. Burgos. Según lo informado por el Dr. Tomás, en la consulta realizada el 21 de febrero de 2024, el profesional indicó un tratamiento específico y la realización de una punción lumbar en el mes de mayo del mismo año, procedimiento que no fue llevado a cabo debido a que la afiliada no retornó para continuar con las

indicaciones médicas.

Por otra parte, la decisión de la familia de consultar al Dr. Burgos, especialista en Esclerosis Múltiple, parece haber sido una elección unilateral, motivada por una diferencia con el tratamiento prescrito por el Dr. Tomás, y no una derivación formalizada por este último. La Dra. Jerónimo, quien según se menciona en el expediente intervino en esta decisión, no pertenece a la cartilla de prestadores de OSPE, lo cual refuerza la idea de que la familia tomó esta decisión fuera del marco de cobertura ofrecido por la Obra Social.

2) Propuesta conciliatoria:

Sin perjuicio de lo expuesto y con el objetivo de resolver el presente conflicto de manera rápida y eficaz, esta OSPE se encuentra en disposición de ofrecer un reintegro mensual de hasta $15.000 (quince mil pesos) por una consulta mensual con el Dr. Burgos, importe que se ira ajustando según los valores convenidos por la OSPE. Esta propuesta se formula como un gesto de buena fe para evitar mayores litigios, y no implica en modo alguno el reconocimiento de una obligación legal de cubrir las consultas con un profesional fuera de cartilla.

Se destaca que esta Obra Social cumple con su obligación de brindar cobertura integral a la afiliada, habiendo ofrecido alternativas de atención dentro de su cartilla de prestadores. La especialidad en neurología está debidamente contemplada en nuestra red de prestadores, y existen otros profesionales capacitados para atender la patología que presenta la afiliada, conforme a la normativa vigente y a los criterios médicos adecuados.

Es importante resaltar que la sugerencia de la actora sobre un posible “desgaste jurisdiccional” no debe interpretarse como una justificación para evadir el cumplimiento de los procedimientos administrativos y las normativas que regulan la relación entre las obras sociales y sus afiliados.

Permitir que cualquier afiliado imponga un profesional no incluido en la cartilla sin una justificación médica adecuada abriría la puerta a una proliferación de litigios similares, lo que efectivamente podría saturar los juzgados con pedidos que buscan saltar los controles y normas establecidas por la Superintendencia de Servicios de Salud.

III.- PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito a V.S.:

1. Tenga por presentado en tiempo y forma el presente escrito.
2. Se tenga en cuenta lo aquí manifestado respecto de la falta de constancia de la derivación mencionada.
3. Se considere la propuesta de reintegro efectuada, en los términos y condiciones expuestos, a fin de resolver el presente conflicto.

SERÁ JUSTICIA

Signature Not Verified
Digitally signed by VÍCTOR FIGUEROA PATRÓN
Date: 2024.09.03 17:39:54 ART